



Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el escrito radicado por **Catalina Del Pilar Cardozo Arango** y **Juan Esteban Sanín Gómez**, en el que cumplen con el requisito de individualización de las personas cuyos derechos fundamentales manifiestan agenciar, procede este de despacho a pronunciarse sobre el mismo.

Con relación a la solicitud de que se admita la acción de tutela a través de la figura de la legitimación extraordinaria por categorías, necesario resulta remitir a los agentes oficios a las consideraciones vertidas en la sentencia T-078 de 2004, respecto de la individualización de las personas cuando se pretende la protección de derechos fundamentales.

En segundo lugar y como quiera que en el escrito allegado se identifican una lista de personas como quienes eventualmente pueden tener vulnerados sus derechos se procederá a admitir la acción respecto de las mismas, estas son:

- Manuela Serna, ciudadana colombiana que se encuentra en Leipzig, Alemania.
- Stefania Muñoz, ciudadana colombiana que se encuentra en Frankfurt, Alemania.
- Lina Quiroga, ciudadana colombiana que se encuentra en Buenos Aires, Argentina
- Ferney Cuesta, ciudadano colombiano que se encuentra en Buenos Aires, Argentina.
- Javier Arcila, ciudadano colombiano que se encuentra en Sydney, Australia
- Andrés Rodríguez, ciudadano colombiano que se encuentra en Adelaide, Australia.
- Ramón Ángel Gómez, ciudadano colombiano que se encuentra en Bolivia.
- Angélica Galeano, ciudadana colombiana que se encuentra en Liberia, Costa Rica.

- Ángela Galvis y David Felipe Ávila, ciudadanos colombianos que se encuentran en Willemstad, Curazao
- Mariana Valencia, ciudadana colombiana que se encuentra en El Cairo, Egipto
- Alejandro Rueda, ciudadano colombiano que se encuentra en Barcelona, España.
- Sergio Hernán Bedoya y Lorena Márquez, ciudadanos colombianos que se encuentran en Valencia, España.
- Liseth Leguia, ciudadana colombiana que se encuentra en Paris, Francia
- Cristian Monsalve, ciudadano colombiano que se encuentra en Paris, Francia
- Maria Ballesteros, ciudadana colombiana que se encuentra en ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Abilio Peña, ciudadano colombiano que se encuentra en Tegucigalpa, Honduras.
- Mariana Vélez Gordillo, ciudadana colombiana que se encuentra en Milán, Italia.
- Edna Carolina Suárez, ciudadana colombiana que se encuentra en Roma, Italia
- Camila Casas, ciudadana colombiana que se encuentra en La Valeta, Malta.
- Valentina Zapa, ciudadana colombiana que se encuentra en La Valeta, Malta.
- Jaime Alberto Corredor, ciudadano colombiano que se encuentra en Guadalajara, México.
- Alex Varancel, ciudadano colombiano que se encuentra en Mónaco.
- Diego Carvajal, ciudadano colombiano que se encuentra en Katmandú, Nepal.
- Myriam Rojas Salas, ciudadana colombiana que se encuentra en Amsterdam, Holanda.
- Laura Bucheli, ciudadana colombiana que se encuentra en Amsterdam, Holanda
- Rafael Vernaza, ciudadano colombiano que se encuentra en Mascate, Omán.
- Sebastián Lino, ciudadano colombiano que se encuentra en Lisboa, Portugal
- Esteban Saúl Cortés, ciudadano colombiano que se encuentra en Estocolmo, Suecia.
- Nataly Lozano, ciudadana colombiana que se encuentra en Berna, Suiza.

- Gloria Vela, ciudadana colombiana que se encuentra en Zurich, Suiza.
- Valeria Guerrero, ciudadana colombiana que se encuentra en Kazán, Russia.
- Natalia Rusler, ciudadana colombiana que se encuentra en Caracas, Venezuela.

En orden a lo anterior se correrá traslado a las siguientes autoridades: Dr. **Iván Duque Márquez**, Presidente de la República de Colombia, Jefe de Estado y máxima autoridad administrativa en Colombia; Dra. **Martha Lucía Ramírez**, Vicepresidenta de la República de Colombia; Dra. **Claudia Blum de Barbieri**, Canciller de la República de Colombia; Dr. **Juan Francisco Espinosa**, Director de Migración Colombia; Dra. **Angela María Orozco**, Ministra de Transporte de Colombia y al Dr. **Carlos Alfonso Negret Mosquera**, Defensor del Pueblo, para que dentro de los dos días siguientes a la notificación se pronuncien acerca de los hechos y peticiones de la presente acción constitucional.

Por otro lado y como quiera que se desconoce si las personas cuyos derechos se agencian han presentado acciones de tutela por los mismos hechos o conocen de la promoción de la presente, se ordena al **Ministerio de Relaciones Exteriores**, que de forma inmediata, a través de su página de internet, y en caso de que cuente con datos de contacto de los agenciados establezca comunicación con los mismos, con el fin de dar a conocer la existencia del presente trámite.

Finalmente, con relación a la solicitud de medida provisional no se accederá a la misma, como quiera que no se demuestra si quiera sumariamente, que los derechos fundamentales que se pretenden proteger se encuentren en riesgo de peligro inminente.

Por la Secretaría de la Sala **notifíquese** la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.


CARMEN HELENA CASTAÑO CARDONA
Magistrada